

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTOS: Los expedientes N° y otros del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA GC1 c/ S/ CONTROL INTERNO N° DE REFERENTE A LAS OBLIGACIONES IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL 2009 E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2009”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° del fue dispuesta la verificación de las facturas de ventas que recibió el contribuyente desde el año 2009 hasta el 17/07/2014, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas emitidos de los siguientes proveedores: la forma de pago de las compras realizadas, los contratos, el documento en el que se evidencie el servicio prestado, la forma de afectación de dichos pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, el libro de compras de IVA, el libro diario y el mayor, los cuales fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en la SET, en las que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de proveer comprobantes de ventas timbrados, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una única dirección y tienen como representante a la misma persona y/o familiares de esta, estos hechos fueron denunciados ante el Ministerio Público estando abierta la Causa Penal N° *“y otros s/ un Hecho Punible de Lavado de Dinero y Asociación Criminal”*.

Según el Informe DAGC N° del, el equipo auditor de la SET verificó el Libro IVA Compras no visualizando el registro de la factura N° del, correspondiente a la firma; sin embargo, al comparar el Libro IVA Compras con las declaraciones juradas y los comprobantes de compras, se constató diferencias en los periodos fiscales 06/2009, 07/2009 y 08/2009, en éste último periodo el contribuyente consignó compras por G 156.025.501 de los cuales se encontró documentos de respaldo por G 77.273, lo que llevó a los auditores a concluir que en el periodo fiscal de Agosto/2009 el contribuyente utilizó el comprobante N° del, para respaldar compras.

En consecuencia, los auditores de la SET concluyeron que el contribuyente utilizó facturas relacionadas a hechos inexistentes y sin respaldo documental a través de las cuales obtuvo un beneficio indebido, el cual se encuentra cuantificado en el impuesto incluido en los comprobantes que el contribuyente incluyó en sus declaraciones juradas, en infracción al Art. 85° y 86° de la Ley N° 125/91.

Por estas razones, el equipo auditor de la SET sugirió el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G 100.600.647 (Guaraníes cien millones seiscientos mil seiscientos cuarenta y siete)**, suma que incluye el IVA de los periodos fiscales 06/2009, 07/2009 y 08/2009 e IRACIS General del ejercicio fiscal 2009, y la multa del 200% sobre el monto de los tributos reliquidados, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligaciones	Periodo/ ejercicio fiscal	Impuesto 10% Fact. Incautada	Impuesto a favor del Fisco	Multa 200% sobre impuesto reliquidado y factura incautada	Total a ingresar impuesto más multa 200%
IVA General	06/2009	0	3.750.256	7.500.512	11.250.768
IVA General	07/2009	0	3.441.377	6.882.754	10.324.131
IVA General	08/2009	12.265.479	14.076.437	28.152.874	42.229.311
IRACIS	2009	12.265.479	12.265.479	24.530.958	36.796.437
TOTALES		12.265.479	33.533.549	67.067.098	100.600.647

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final del, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según JI N° del conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. El contribuyente se presentó en el marco del sumario administrativo a solicitar prórroga para formular descargo el, considerando que transcurrido el plazo sin que el contribuyente formule

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

descargo, el DSR llamó autos para resolver mediante el JI N° del.

Por Providencia DSR N°, en cumplimiento a lo dispuesto por la RI N° 78/15 dispuso la remisión del expediente al Departamento de Fiscalidad Internacional (DFI), en este sentido por JI N° notificado por automática, se ratificó a como sumariante del proceso para la determinación y para la aplicación de sanciones, el cambio del asiento del Juzgado así como la designación del Actuario.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

A continuación se exponen los hallazgos de la auditoría y las conclusiones del departamento:

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El equipo auditor constató diferencias entre los registros del Libro IVA Compras, las facturas de compras y las declaraciones juradas determinativas por lo que procedió a reliquidar el impuesto de los periodos fiscales comprendidos de enero a diciembre del 2009, resultando saldos a favor del fisco en los siguientes periodos fiscales 06/2009, 07/2009 y 08/2009.

Periodo fiscal Junio/2009: el débito fiscal fue de G 7.555.938, el crédito de G 640.296, contaba con saldo a su favor de G 3.165.386 resultando finalmente un saldo a favor del fisco de **G 3.750.256**.

Periodo fiscal Julio/2009: el débito fiscal fue de G 4.490.885, el crédito fiscal de G 1.049.508, sin saldo a trasladar del periodo anterior; saldo a favor del fisco **G 3.441.377**.

Periodo fiscal Agosto/2009: el débito fiscal fue de G 14.137.345, el crédito fiscal de G 7.727, el saldo a favor del contribuyente del periodo anterior de G 53.181, el saldo a favor del fisco de **G 14.076.437**. En la Declaración Jurada Rectificativa del IVA con Orden N° del Form. N° 120 Campo 61 Rubro 5 inciso a. "*Compras de bienes con crédito fiscal del 10%*", el contribuyente consignó compras por G 156.025.501 de los cuales se encontró documentos de respaldo por G 77.273 lo que llevó a presumir que en este periodo fue incluido el comprobante N° de la firma incautado por el Ministerio Público durante el allanamiento de la oficina del.

De la verificación realizada por el equipo auditor y la exposición del resultado en el Acta Final, el DFI constató inconsistencias; a los efectos de puntualizar los mismos presentó el siguiente detalle:

Declaración Jurada versus registros del Libro IVA Compras: en los periodos fiscales: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Diciembre del ejercicio 2009 el contribuyente declaró en el Formulario N° 120 más compras de los que registró en su libro de egresos. En cambio, en los periodos fiscales: Abril, Septiembre, Octubre y Noviembre del mismo ejercicio declaró menos compras de los que registró en el libro.

Ahora bien, de la **confrontación del Libro IVA Compras y los comprobantes físicos** adjuntados por el contribuyente durante el control interno se constató lo siguiente: en los periodos fiscales: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio y Octubre se constató que los montos registrados en el Libro de Egresos son superiores a los montos de los comprobantes físicos verificados. En tanto que, en los periodos fiscales: Junio, Agosto, Septiembre y Noviembre los comprobantes adjuntados son superiores a los montos registrados en el libro de egresos. La particularidad observada es que no se encuentran registros del periodo fiscal Agosto en el Libro y los comprobantes adjuntados totalizan G 77.273.

Por lo precedentemente mencionado, el DFI concluyó que el contribuyente en el Formulario N° 120 del periodo fiscal Agosto/2009 declaró indebidamente créditos sin contar con respaldo documental, en infracción a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04; por tanto, impugnó los créditos fiscales que no cuentan con respaldo documental y reliquidó el impuesto, del cual resultó saldo a favor del fisco por **G.21.268.070**, correspondientes a los periodos fiscales junio, julio y agosto del 2009.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

2. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

El DFI conforme lo agregado en estos autos constató que la firma no posee mercaderías ni empleados que presten servicios a los que hace referencia el comprobante N° (provisión de materiales y mano de obra), hecho constatado por los funcionarios de la SET y confirmado por el representante legal según Acta de Inventario de Mercaderías y Activo Fijo labrada el, por lo que materialmente es imposible que haya prestado los servicios o proveído los bienes. Los montos declarados sirvieron para aumentar indebidamente los gastos deducibles durante el ejercicio fiscal 2009, beneficiándose el contribuyente en la misma proporción ya que hizo valer formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, en infracción al Art. 8 de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04; por tanto, impugnó el comprobante y reliquidó el impuesto, del cual resultó tributo a ingresar a favor del fisco por un total de **G 12.265.479**.

3. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente, el DFI concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificarla conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos que condujeron a la falta del pago de tributos en perjuicio al Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Igualmente, quedó demostrada la contradicción entre las documentaciones y las DDJJ, que contienen datos falsos, con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose de esta manera las presunciones previstas en los num. 1 y 3 del Art. 173 y num. 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

A tal efecto, el DFI consideró como circunstancias agravantes las siguientes situaciones descritas en los numerales 2, 5 y 7 del Art. 175 de la Ley N° 125/91: 1) la continua violación del Art. 86 de la Ley 125/91, pues el contribuyente declaró indebidamente durante varios periodos fiscales, créditos fiscales provenientes de operaciones inexistentes o sin el debido respaldo documental con el fin de reducir el monto de los impuestos a ingresar; 2) el grado de cultura del infractor; considerando que el contribuyente es Ingeniero Civil, así como los años que lleva en la actividad y la posibilidad de contratar asesoramiento a su alcance; 3) las características de la infracción, ya que declaró créditos fiscales sin el debido respaldo documental y respaldados en un comprobante relacionado a una operación que no existió; 4) la desidia o falta de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los hechos, ya que no se presentó en la etapa sumarial, tampoco rectificó las declaraciones juradas; por tanto recomendó la aplicación de una multa en concepto de defraudación del 200% sobre el monto de los tributos reliquidados.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DAGC N° del, del Departamento de Auditoría (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- Art. 1º-** **DETERMINAR** la obligación tributaria, en concepto de IVA General de los periodos fiscales de 06/2009, 07/2009 y 08/2009 e IRACIS General del ejercicio fiscal 2009, del contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2º-** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% (doscientos por ciento) sobre el tributo defraudado.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Art. 3º- **DISPONER** la percepción por parte del contribuyente de la suma de **G 100.600.647 (Guaraníes cien millones seiscientos mil seiscientos cuarenta y siete)**, en concepto del IVA de los periodos fiscales de 06/2009, 07/2009 y 08/2009 y el IRACIS del ejercicio fiscal 2009, más la multa por defraudación, conforme al siguiente detalle:

Obligaciones	Periodo/ ejercicio fiscal	Impuesto 10% Fact. Incautada	Impuesto a favor del Fisco	Multa 200% sobre impuesto reliquidado y factura incautada	Total a ingresar impuesto más multa 200%
IVA General	06/2009	0	3.750.256	7.500.512	11.250.768
IVA General	07/2009	0	3.441.377	6.882.754	10.324.131
IVA General	08/2009	12.265.479	14.076.437	28.152.874	42.229.311
IRACIS	2009	12.265.479	12.265.479	24.530.958	36.796.437
TOTALES		12.265.479	33.533.549	67.067.098	100.600.647

Los accesorios legales deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

Art. 4º- **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados

Art. 5º- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN